



RESOLUCION No. 134-AD-76

Lima, 17 de Marzo de 1976



Vista, la solicitud de registro N° 0491, presentada por don Eduardo Niezen Menaut, sobre acumulación de años de servicios;

CONSIDERANDO :

Que, el citado trabajador acredita haber prestado diez (10) años de servicios en el ex-Ministerio de Fomento y ser pensionista de dicho Sector;

Que, posteriormente ingresó a laborar al ex-Comité Nacional de Deportes con fecha 1° de Enero de 1964, renunciando al cargo que desempeñaba el 03 de Octubre de 1974, bajo el régimen de la Ley 4916, recibiendo la suma de S/. 132,000.00 por concepto de Beneficios Sociales;

Que, ambos períodos de servicios se han llevado a efecto bajo regímenes laborales totalmente diferentes, por cuanto el primero pertenece a la Ley 11377 y el segundo a la Ley 4916, lo cual no hace compatible la acumulación de servicios solicitada;

De conformidad a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 006-SC. de 11-11-67; y

Estando a la opinión favorable de la Dirección Ejecutiva y a los informes emitidos por las Oficinas: Central de Administración y Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE :

Artículo Unico.- DENEGAR, por improcedente la solicitud presentada por don EDUARDO NIEZEN MENAUT, por las razones anteriormente expuestas.

Regístrese y comuníquese,



INGO. GUILLERMO TORO LIRA
Jefe del INRED

OCA/UP
RS/dqp.

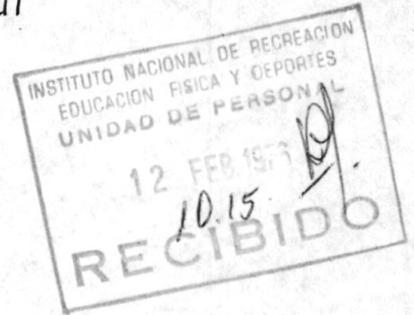


INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION
EDUCACION FISICA Y DEPORTES

(INRED)

LIMA - PERU
ESTADIO NACIONAL
TRIBUNA SUR 3ER. PISO
CASILLA 2243 - TELEFONO 329177
DIRECCION CABLEGRAFICA: INRED

ASUNTO: Solicitud: Acumulación de años de servicios: EDUARDO NIEZEN MENAUT



INFORME N° 178-0AJ-76

AL JEFE DEL INRED

1. Don Eduardo Niezen Menaut, ex-trabajador empleado del ex-Comité Nacional de Deportes (INRED), solicita que el tiempo de servicios que prestó al indicado organismo le sea considerado de abono para hacer efectivo el reconocimiento de los referidos servicios al Estado y poder tener derecho a pensión.
2. El recurrente acredita que anteriormente prestó 10 años de servicios en el Ministerio de Fomento, habiendo además prestado servicios en diferentes dependencias del Estado. El citado servidor ingresó a trabajar al ex-Comité Nacional de Deportes con fecha 14 de Enero de 1964, renunciando al cargo que desempeñaba el 3 de Octubre de 1967, alcanzando al momento de retirarse 10 años y 9 meses de servicios al indicado Comité, habiendo recibido la cantidad de S/. 132,000.00 por concepto de Beneficios Sociales.
3. Esta Oficina de Asesoría Jurídica opina que no procede la solicitud formulada por don EDUARDO NIEZEN MENAUT ex-trabajador empleado del ex-Comité Nacional de Deportes, considerando que el tiempo de servicios que prestó al Ministerio de Fomento (10 años) pertenecen al régimen del D.L. 11377 Estatuto y Escalafón del Servicio Civil - Empleado Público y los servicios que prestó al ex-Comité de Deportes pertenecen a la Ley 4916 que establece normas para los empleados de la actividad privada.
Tratándose de dos regimenes diferentes no es posible la acumulación de años de servicios solicitada por el recurrente, agregándose para terminar que el indicado ex-servidor ha recibido del INRED la suma de S/. 132,000 por concepto de Beneficios Sociales y precisamente por mandato de la Ley 4916 a cuyo régimen se acogió.

Lima, 11 de Febrero de 1976

Tec. en Benef.
Project. Resolucion
delegatoria
Duel
12-2-76.

Exp. N° 0491



EDUARDO VILLAVICENCIO MURILLO
Oficina de Asesoría Jurídica



INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION
EDUCACION FISICA Y DEPORTES

(INRED)

LIMA - PERU

ESTADIO NACIONAL

TRIBUNA SUR 3ER. PISO

CASILLA 2243 - TELEFONO 329177

DIRECCION CABLEGRAFICA: INRED

4257
12 MAR 1976

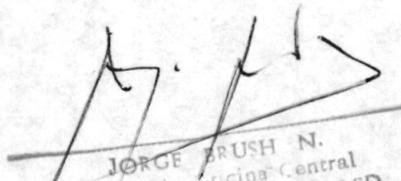
INFORME N° 086 -OCA/UP-76

A : DIRECCION EJECUTIVA.
DE : JEFE DE LA OFICINA CENTRAL DE ADMINISTRACION.
ASUNTO : Improcedencia de Solicitud.
FECHA : Lima, 5 de Marzo de 1976

Tengo el agrado de dirigirme a usted, elevando a su consideración el Proyecto de Resolución y los antecedentes respectivos, por los cuales se deniega la solicitud que sobre acumulación de servicios, presentara don EDUARDO NIEZEN MENAUT, ex-Trabajador del ex-Comité Nacional de Deportes.

Al respecto, esta Oficina comparte el criterio expuesto por la Asesoría Jurídica, en el sentido de declarar improcedente lo solicitado por no estar acorde con las disposiciones legales vigentes; en consecuencia, agradeceré que por su digno intermedio sea autorizado por la Jefatura del INRED.

Atentamente,


JORGE BRUSH N.
Jefe de la Oficina Central
de Administración del INRED

OCA/UP.
RSS/dqp.